

ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO No. 299 de 2015. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA UPTC, SEDE FACULTAD SOGAMOSO Página | 1

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LOPEZ DIAZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: CONSORCIO CAMARGO PINILLA SOGAMOSO NIT: 900921530-9
OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE FACULTAD SOGAMOSO PARA LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017.
VALOR: SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS NOVECIENTOS NOVENTA y DOS PESOS (\$785.293.992,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el Inicio del Calendario Académico de 2016 y hasta el Treinta y Uno de Diciembre de 2017, con las salvedades previstas en los recesos académicos de acuerdo a lo dispuesto en el Calendario académico, previa aprobación de las garantías exigidas.
ADICION No. 1. \$106.177.108.62. 5035 VIGENCIA 2016
ADICION No. 2. \$121.998.725,64 CDP 4856 DE 2017
ADICION No. 3. \$5.428.780 CDP 6090 DE 2017

VALOR	\$ 785.293.992,00
adición 1	\$ 106.177.108,62
adición 2	\$ 121.998.726
adición 3	\$ 5.428.780
TOTAL	\$ 1.018.898.606
CUMPLIMIENTO	\$ 203.779.721,25
CALIDAD	\$ 203.779.721,25
ESTABILIDAD	
SALARIOS Y PRESTACIONES	\$ 101.889.860,63
RESPONSABILIDAD CIVIL E	\$ 203.779.721,25
PUBLICACIÓN	WEB UPTC

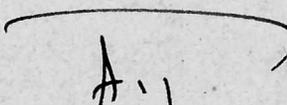
29%

Entre los suscritos ALFONSO LOPEZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **CONSORCIO CAMARGO PINILLA SOGAMOSO NIT: 900921530-9**, representado por **GLORIA LETICIA CAMARGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.358.112 de Sogamoso, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió el Contrato No. 299 de 2015, el cual se encuentra vigente. 2) Que el Supervisor solicita y recomienda la presente adición por la suma de \$5.428.780. 3) El Comité de Contratación recomendó realizar la presente Adición, según

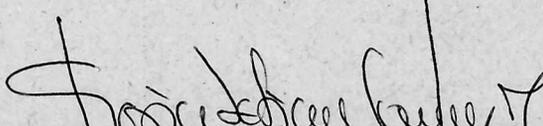
ADICIÓN No. 3 AL CONTRATO No. 299 de 2015. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA UPTC, SEDE FACULTAD SOGAMOSO Página |2

constancia de fecha 11 de diciembre de 2017. 4) el Jefe del Departamento de Contratación de la UPTC, mediante oficio del 11 de diciembre de 2017, a llega la documentación correspondiente a la Adición No. 3 al contrato No. 299 de 2015. 5) Que el Acuerdo 074 de 2010 autoriza la celebración de contratos adicionales sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado (Artículo 17). 6). Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos, hemos acordado ADICIONAR el Contrato No. 299 de 2015, suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y CONSORCIO CAMARGO PINILLA SOGAMOSO NIT: 900921530-9. Por lo anterior se suscribe la ADICIÓN al contrato No. 299 de 2015, conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS. (\$5.428.780). Dicho valor lleva incluido el IVA del 19%. **PARAGRAFO.** El valor adicionado no supera el 50% del valor inicialmente acordado. **CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA SEGUNDA.- Apropriación Presupuestal.** Los pagos a los que se compromete LA UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0101 Unidad Administrativa. 1.2.2.8 30 ADM. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6090 de 12 de diciembre 2017. **TERCERA Vigencia de las estipulaciones:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas permanecerán vigentes. **CLAUSULA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a modificar la póliza inicial del presente contrato, adicionándola proporcionalmente al valor pactado, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el contrato principal. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá actualizarse al valor total con adicionales. (Decreto 1082 de 2015). **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente ADICIÓN se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, publicación en la web y en constancia se firma a los 11 días del mes de diciembre de 2017.

LA UNIVERSIDAD,


ALFONSO LOPEZ DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


CONSORCIO CAMARGO PINILLA SOGAMOSO
GLORIA LETICIA CAMARGO, C.C. No. 46.358.112 de Sogamoso

Elaboró: William Ivan Cabitaiva
Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dr. LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico